

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	<b>E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC</b>	<p>El numeral 3.1. Obligaciones generales durante la fase de pre construcción: Ítem (a)&lt;i&gt;i&lt;/i&gt;&lt;6&gt;. "La Interventoría contara con diez &lt;10&gt; fas desde la presentación del PAGA para presentar observaciones al mismo. "Ítem (a)&lt;i&gt;ii&lt;/i&gt;(c) "una vez el concesionario presente el informe &lt;PAGA -informe de Licencia Ambiental&gt;, el interventor tendrá quince &lt;15&gt; días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes"</p> <p>Se presentan inconsistencias en los plazos de revisión. Solicitamos corregir las inconsistencias en los plazos.</p>	No se presenta inconsistencia, teniendo en cuenta que el Ítem (a) i) 6) corresponde al PAGA; mientras que el Ítem a) ii) c) hace relación al Diagnóstico Ambiental de Alternativas, que son dos cosas diferentes.	Fase de Preconstrucción	AMBIENTAL
2	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Sobrecostos prediales, socio- ambientales y de redes. Cláusulas 7.2 (d) Parte General; 8.1 (c) (iii) Parte General y 8.2 (f) Parte General.</p> <p>Aun cuando el Contrato prevé mecanismos de reembolso por los sobrecostos que se generen, (Predial, social y ambiental), estos gastos, así como los intereses que se causen, deben ser asumidos en primera instancia por el concesionario. Sin embargo, los intereses que se pactan en el contrato, con el objeto de restituir los valores antes mencionados, tal como se expresó en el punto anterior: (i) pueden no ser suficientes para costear las obligaciones de financiación y (ii) pueden implicar riesgos en la medida en que se trata de tasas o sumas fijas y no de fórmulas que puedan ajustarse ante la presencia de eventos o circunstancias que recomienden revisión o modificación. Es por esto que proponemos el establecimiento de tasas variables que reconozca, en todos los eventos, el costo financiero que debe asumir el Concesionario (como mínimo debe ser la tasa de fondeo del Concesionario)</p>	<p>Esta disposición busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos establecidos en el Contrato, con el fin de evitar la parálisis del proyecto.</p> <p>El contrato constituye una garantía de reembolso por parte de la ANI. Las tasas de interés remuneratorio y moratorio y sus plazos de configuración, contenidas en el numeral 3.6 son las que la Entidad considera adecuadas para la financiación de dichos sobrecostos.</p> <p>La sección 7.2 (d) de la Parte General, modificada mediante la Adenda 2, se establece el procedimiento para que la ANI reembolse al Concesionario los recursos aportados. Dentro de dicho procedimiento se incorpora la validación de</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>En adición, consideramos que los plazos establecidos para empezar a causar intereses de mora, a cargo de la ANI, son muy prolongados.</p> <p>Por último, consideramos importante que el Concesionario pueda invocar como Evento Eximente de Responsabilidad, la no aprobación, por parte de la ANI, de las cuentas de cobro y/o la no realización los reembolsos correspondientes.</p>	<p>la cuenta de cobro por la ANI y la emisión de un documento que contiene las condiciones bajo las cuales se le reembolsaran los recursos al Concesionario, según lo establecido en el numeral (iii) de la misma sección. En caso de que la ANI no apruebe la cuenta de cobro y/o no expida el documento mencionado, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.</p> <p>En cualquier caso, resulta necesario que con anterioridad a la presentación de las Ofertas, los Precalificados realicen todos los estudios que consideren pertinentes y/o necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas en aquél, y de acuerdo con la asignación de riesgos establecida.</p>		
3	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b></p>	<p>Obras Menores. Cláusula 19.</p> <p>19.1 (c). El Concesionario no puede responder por la calidad de las obras que realice un tercero. Por lo anterior, la responsabilidad del Concesionario frente a estas obras realizadas por terceros debe ser limitada y sus obligaciones deben ser de medio y no de resultado.</p> <p>19.2 (f). Así como la ANI puede no acatar la decisión del Amigable Componedor, el Concesionario debería tener la potestad de no acometer obras complementarias si el valor o la forma de pago fijadas por el Amigable Componedor no es</p>	<p>19.1 (c) Esta sección pretende dar solución a una situación de desacuerdo entre la ANI y el Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Concesionario en relación con el Corredor de Proyecto no cesan por el hecho de existir un tercero contratista, el Concesionario siempre será el responsable ante la ANI de la ejecución del Contrato.</p> <p>19.2 (f) No se acepta la solicitud del observante. Para la Entidad resulta necesario que la decisión del Amigable Componedor sea vinculante para el</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	<p>JURIDICA</p>

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>aceptable para el Concesionario.</p> <p>19.3. (b). En esta Sección deben incluirse las razones por las cuales la ANI podría denegar la solicitud, las cuales deberían acotarse a la imposibilidad de cumplir con alguna obligación del Contrato. En adición, solicitamos que el silencio de la ANI en esta oportunidad sea positivo.</p> <p>19.3. (d) Debería excluirse la posibilidad de que existan sanciones sobre obras voluntarias a menos de que las mismas afecten el cumplimiento del contrato.</p>	<p>Concesionario</p> <p>19.3. (b) La Entidad considera que el procedimiento establecido en esta sección es el adecuado para la aprobación de la Obras Voluntarias, y por lo tanto no considera necesaria ninguna modificación o aclaración al respecto.</p> <p>19.3. (d) Dado que las Obras Voluntarias hacen parte del Proyecto, la Entidad considera necesario ejercer vigilancia y control sobre la obra y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de ser el caso, según lo establecido en dicha sección. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>		
4	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.</b>	<p>6.6. Sección 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario en la Etapa de Preconstrucción Literal i), se establece en relación con la entrega de información, lo siguiente: "...Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo la circular 0013 de la ANI."</p> <p>Al respecto se solicita publicar la citada circular la cual no se encuentra relacionada dentro de los documentos que por normatividad tiene la ANI publicados en su página web.</p>	<p>Revisada la solicitud del observante, la publicación de la Circular 013 de la ANI en el Secop, se verá reflejada en la próxima adenda.</p>	Circular 0013	TÉCNICA
5	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.</b>	<p>"Sobrecostos por compensaciones ambientales." Dice el numeral 8.1, literal "e", subnumeral "iv"</p> <p>"Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la</p>	<p>Como se desprende de las Secciones 8.1 (c) y 8.2 (e) de la Parte General, las figuras de i) insuficiencia del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y ii) Fuerza Mayor Ambiental, difieren sustancialmente.</p>	Sobrecostos por compensaciones ambientales	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Sección 1.29 de esta Parte General, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.”</p> <p>Por su lado, la sección 1.29 y 1.30 dice sobre las compensaciones ambientales y sociales:</p> <p>“1.29 “Compensaciones Ambientales”</p> <p>Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.”</p> <p>“1.30 “Compensaciones Socioeconómicas”</p> <p>Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.”</p> <p>Así mismo, dice la sección 8.1 literal “c”:</p> <p>Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare</p>	<p>La primera se refiere exclusivamente al manejo del riesgo de que el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales no sea suficiente para cubrir la asunción de las Compensaciones Ambientales (no requiere la ocurrencia de ninguna de las causales previstas en el Contrato para que haya “Fuerza Mayor Ambiental”). Ante la ocurrencia de dicho riesgo, la ANI sólo cubrirá sus efectos por medio de la distribución de sobrecostos en los términos de la Sección 8.1(c) de la Parte General.</p> <p>La segunda (Fuerza Mayor Ambiental) se refiere al riesgo derivado de la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la Sección 8.1 (e). Ante la ocurrencia de dichos eventos se producirán las consecuencias previstas en las Secciones 8.1 (e)(iv) y siguientes. La Sección 8.1 (e)(vii) se limita a aclarar que si los eventos de Fuerza Mayor Ambiental generan la necesidad de hacer mayores erogaciones a título de Compensaciones Ambientales, esos sobrecostos serán distribuidos entre las Partes, siguiendo lo previsto en de la Sección 8.1(c).</p> <p>Como en la respuesta anterior, es pertinente enfatizar que la asignación de los riesgos, incluyendo los efectos precisos derivados de su ocurrencia, tales como la determinación de sumas a pagar por las partes y su forma de pago, así como porcentajes de distribución, etc, es exclusivamente la que se desprende del Contrato</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>(1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.</p> <p>(2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).</p> <p>(3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.</p> <p>Esta misma regla se establece para las compensaciones sociales en el ya citado numeral 7.2 del contrato.</p> <p>Se pregunta:</p> <p>Cuál es la diferencia material, es decir, sustancial, entre los riesgos de “Sobrecostos por compensaciones socio ambientales” y la fuerza mayor social y ambiental establecida en el contrato.</p> <p>Es correcto entender que el valor y alcance del riesgo que le corresponde al Estado es el definido en las secciones 8.1 literal “c” y 7.2 literal “c” del Contrato?.</p>	(Parte General, Parte Especial y Apéndices)		
6	<b>INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR</b>	En la cláusula 4.1.d del Anexo 7 se señala que debe ser el Concesionario quien inscriba las afectaciones de los predios, pero en el artículo 20 de la Ley 1682 se señala que debe ser la	El numeral 4.1 d fue modificado en la adenda 5 aclarando lo siguiente: “De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013,	APENDICE 7 - GESTIÓN PREDIAL	JURIDICO PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>entidad responsable del proyecto de infraestructura. En esa medida, se solicita que se aclare la responsabilidad en la gestión para el contrato y el pago, así como la fuente de recursos de la compensación por la afectación que se prevé en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.</p> <p>Adicionalmente, se solicita precisar que la afectación sólo debe realizarse sobre los predios sobre los que efectivamente se vayan a realizar intervenciones y no sobre todo el corredor del proyecto (que incluye ancho de vías-fajas), pues legalmente los predios no intervenidos ya quedan con una limitación para la obtención de permisos por virtud de la ley sobre fajas de retiro forzoso.</p>	<p>el Concesionario, actuando en nombre de la ANI, deberá inscribir en el folio de matrícula las afectaciones de los predios requeridos para el Corredor del Proyecto...” (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior, se aclara que la responsabilidad en la gestión para el contrato es del concesionario.</p> <p>Con respecto a la afectación predial, se aclara que, tal como lo establece la sección 2.1 del Apéndice 7 Predial, la Afectación Predial es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide el ejercicio de los derechos reales, la cual debe ser impuesta sobre los inmuebles requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del anexo 7 se establece que el concesionario preparará para revisión y aprobación de la ANI, el proyecto de acto administrativo mediante el cual se ordenan las afectaciones, las cuales tendrán el alcance previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, o las normas que la modifiquen o sustituyan el contrato recae en cabeza del concesionario.</p>		
7	<b>INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR</b>	Cláusula 3.1.h. del Anexo 7 ¿Qué acciones o gestiones del concesionario implican la obligación de “realizar las acciones necesarias para que, de acuerdo con la Ley Aplicable, los Predios a ser adquiridos sean declarados como de utilidad pública”, teniendo en cuenta que dicha declaratoria solo puede	Se refiere a gestionar todas las acciones a su alcance, tendientes a que los predios que pretendan ser adquiridos sean declarados como de utilidad pública, tales como, identificación de predios, proyección de actos administrativos,	APENDICE 7 - GESTIÓN PREDIAL	JURIDICO PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		ser realizada por el Estado?	proyección de oficios, entre otros.		
8	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Hemos revisado la matriz de respuesta a las observaciones prediales, publicada el 24 de enero de 2014, y consideramos que la misma no es clara en resolver las dudas respecto de la franja específica que debe adquirir el Concesionario como consecuencia de la Gestión Predial del Proyecto. Por un lado, se establece que la obligación del Concesionario a propósito de la Adquisición Predial se reduce a los 30 metros que corresponden al Corredor Vial (tal como se define y determina en los Documentos de la Licitación, la Minuta del Contrato Parte General y el Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto); pero por el otro, se manifiesta la necesidad de adquirir los predios "conforme a la ley 1228", afirmando que se deben "adquirir predios, teniendo en cuenta la ley 1228, cuando: a) Se realiza la AMPLIACIÓN DE UNA VÍA, b) Se realiza LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA NUEVA, c) Se realiza MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN, d) CAMBIO DE CATEGORÍA". Así, y teniendo en cuenta que para este Proyecto específico se realizará un "Cambio de Categoría" y una "Ampliación de la Vía", el entender de la ANI sobre el particular es que el Concesionario debe adquirir los predios correspondientes a una franja de 60 metros, o por el contrario, de 30 metros (con las excepciones planteadas para sectores específicos en el Apéndice Técnico 1), tal como se define en el Contrato de Concesión Parte General - "Corredor del proyecto" y "Faja"?. Aunado a lo anterior, la Agencia manifestó en la matriz de respuestas que para Adquisición Predial relativa la variante de Cambao y para el Puente Puerto Salgar, se debe considerar un ancho de 60 metros. Consideramos, muy respetuosamente, que las respuestas dadas en la Matriz no generan claridad respecto de las dudas	Se deben adquirir los predios para garantizar el ancho del CORREDOR DEL PROYECTO establecido en el Apéndice Técnico 1 para cada Subsector de cada Unidad Funcional	Matriz de Respuestas Prediales. Numeral 1.62. Apéndice Técnico 1	PREDIAL



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		de los Precalificados, sino que implican una mayor indefinición para los mismos, por lo que comedidamente solicitamos que se establezca con claridad si para la obligación del Concesionario referente a la Adquisición Predial para la ejecución del Proyecto se debe considerar un ancho de 30 o uno de 60 metros.			
9	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	Solicitamos establecer un mecanismo claro para la fijación del porcentaje que afectará la porción de la retribución que recibiría el Concesionario, pues en el contrato parte general no es claro si es la fracción establecida en la tabla o será definido en común acuerdo por el concesionario, la ANI y la Interventoría.	En caso de que se presenten las condiciones requeridas para que se suscriba el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según lo establece la sección 14.1 (b) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la tabla incluida en dicha sección. Es importante aclarar al observante que según lo anterior en dicha sección se deben definir dos porcentajes para calcular la Compensación Especial: (i) el porcentaje de la inversión efectivamente realizado, el cual será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Compondor y (ii) la fracción que afectará la Compensación Especial, para lo cual se aplicará lo previsto en la tabla de la sección 14.1(b). Según lo anterior, se considera que el	Capitulo XIV 14.1 <b>	FINANCIERA



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			procedimiento para establecer el valor de la Compensación Especial es claro y por ende no resulta necesario ningún ajuste.		
10	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	<p>El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 Verificaciones Previas a la Oferta Formal de Compra, define que en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, el Concesionario deberá efectuar la verificación de áreas, y solo podrá proceder a la notificación de la oferta, sin contar con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo.</p> <p>El Artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, determina que el término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida con la de Catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses.</p> <p>La experiencia indica que la mayoría de los predios se encuentran con diferencias de áreas, requiriendo en su mayoría la actualización de linderos.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita a la ANI definir los mecanismos para agilizar dichos trámites teniendo en cuenta el plazo definido para la Fase Preconstrucción en 12 meses.</p>	El inciso segundo del numeral 5.3. (ii), es claro en el procedimiento que debe seguir el concesionario.	Apéndice Técnico No 7 - Gestión Predial, Numeral 5,3	PREDIAL
11	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E</b>	Basados en las respuesta prediales publicadas con el Adendo 8, y entendiendo que el Concesionario debe realizar la adquisición predial aplicando la ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y basados en el artículo 3 de dicha	Se deben adquirir los predios para garantizar el ancho del CORREDOR DEL PROYECTO establecido en el Apéndice Técnico 1 para cada	Pliegos - Cuarto de Datos - Anexo Predial	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	<p>ley, el cual establece que se adquirirán los predios para las fajas establecidas en el artículo 2 (zonas de retiro para carreteras de primer orden sesenta (60) metros), cuando se requiera la ampliación y la construcción de vías nuevas y cuando haya cambio de categoría.</p> <p>Solicitamos revisar la faja de adquisición calculada por el Estructurador y publicada en el Cuarto de Datos, la cual de acuerdo con la longitud de cada unidad funcional es la siguiente y no corresponde a la definida en la Ley 1228 de 2008</p>	Subsector de cada Unidad Funcional		
12	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Atentamente solicitamos a la ANI ilustrar alguna situación que se enmarque dentro de la descripción de esta sección.	Se refiere a aquellas situaciones que ocurran en terrenos aledaños al corredor del proyecto o derecho de vía, que no son propiedad de la Nación, y que requieren la adquisición de un área para adelantar obras que deben ser incorporadas al contrato y relacionadas con inestabilidades del terreno que afectan directamente la vía. Se requiere de manera previa contar con los diseños de las obras, la debida justificación técnica, la identificación de las áreas y la disponibilidad de recursos.	Contrato Estándar 9.2(g)	PREDIAL
13	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Se considera que la regulación de esta situación específica - nuevas intervenciones por causas no imputables al concesionario- va más allá del tema de redes, por lo que atentamente solicitamos amplíen las disposiciones de esta sección a los demás asuntos relevantes (v.gr. ambiental, predial, especificaciones técnicas, etc.)	El Contrato ya contiene los cubrimientos que la Entidad considera apropiados ante la necesidad de adelantar nuevas Intervenciones por la ocurrencia de las Fuerzas Mayores previstas en el mismo, considerando la asignación del riesgo de construcción y diseño. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Contrato Estándar 9.2(i)	Jurídica TÉCNICA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
14	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	La frase de esta sección está incompleta: "Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes relativos al."  Solicitamos que completen la frase.	No es necesario complementar la Sección 3.1 c) y por el contrario las dos palabras que sobran son: "relativos al"; es decir que la Sección quedaría: "Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes."	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental Sección 3.1(c)	AMBIENTAL
15	<b>GRUPO ODINSA S.A.</b>	En la Resolución 311 de 2014, dentro del artículo 1 se menciona el Anexo 1 y en el artículo 2 se menciona el Anexo 2, donde se pueden revisar estos dos anexos.	Los anexos referidos se encuentran publicados en el Cuarto de Información de Referencia	Resolución 311 de 2014	TÉCNICA
16	<b>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</b>	1. Riesgos por cambio de ley (cambio tributario) b) Por otro lado, al regular en el numeral 3.16 el Cambio Tributario se establece lo siguiente: “(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. (iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el	En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el CONPES 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual:  “Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la	RIESGOS POR CAMBIO DE LEY	FINANCIERA

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.” Respecto a este numeral y sus literales, tal como quedo redactado en la Parte General del Contrato adjunto a la Adenda Nro. 5, no satisface la solicitud realizada, y por tanto insistimos en su revisión, pues entendemos que cada año podría verse afectado el ingreso del concesionario por tasas o contribuciones municipales o departamentales hasta un 2.99% anual de los ingresos brutos, y que este valor no es acumulativo por lo que si al año siguiente se vuelven a afectar hasta otro 2.99% esta desviación debe asumirla nuevamente el concesionario. En dos años podría ser un 6% de los ingresos brutos y en 10 podríamos llegar al 30% de los ingresos brutos. Este punto es imposible de aceptar pues representa un riesgo infinito para el concesionario y los proyectos serían financieramente inviables pues estarían en manos de disposiciones futuras de distinto orden. Adicionalmente, tomar el ingreso bruto como base para para calcular el impacto económico generado por un cambio tributario no es técnico en la medida en que la causalidad de este ingreso con el impuesto es muy lejana, debido a que el ingreso bruto remunera la inversión, la base que debería tomarse para el cálculo es el monto de los impuestos realmente pagados año a año y si estos se comparan con los estimados en la propuesta incrementándose en un determinado porcentaje habrá lugar a la asunción del riesgo por parte del Concedente. Por tanto, al respecto, creemos que es imprescindible que se modifique la magnitud de este riesgo, se modifique la base para calcularlo, la cual no podrá ser el ingreso bruto, y que dicho impacto se evalúe anualmente y en</p>	<p>siguiente manera:</p> <p>(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario.</p> <p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.”</p> <p>Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES VARIAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		el momento en que su magnitud acumulada en el desarrollo del contrato, sea superada, La ANI entre a asumir dicho impacto económico derivado del cambio tributario.	compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.		

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Abril 03 de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial -Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia social: Maola Barrios Arrieta - Experto 6 – Gerencia Ambiental y - Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia ambiental: Jairo Arguello – Experto 6 - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia técnica: Germán Andrés Fuertes Chaparro - Experto 7- Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia técnica Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Gerente de Proyectos Viales – Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia financiera / riesgos: Paola Echeverría León - Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Revisó en materia jurídica predial: María Lorena Arenas Suarez- Abogada - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica predial: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial - Gerencia Jurídico Predial - Vicepresidencia Jurídica

Revisó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Experto 7- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica